

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL  
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA  
SANCIÓN QUE INDICA.**

**ROL N°072-2012**

**RES. EXENTA D.J. N°106-746-2012**

**Santiago, 3 de agosto de 2012.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N°775, de 2009, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 7, de 2006, 19 y 23, ambas de 2007, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-342-2012; la presentación de Wagner Seguridad, Custodia y Transporte de Valores S.A., de fecha 11 de julio de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-342-2012, de 3 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Wagner Seguridad, Custodia y Transporte de Valores S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF Nos. 7, de 2006, 19 y 23, ambas de 2007, en relación al no envío dentro del plazo respectivo, del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al cuarto trimestre del año 2011.

**Segundo)** Que, con fecha 27 de junio de 2012 se notificó personalmente la resolución individualizada en el considerando anterior, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

**Tercero)** Que, con fecha 11 de julio de 2012, el sujeto obligado Wagner Seguridad, Custodia y Transporte de Valores S.A., presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

**Cuarto)** Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto realiza un reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

**Quinto)** Que, en relación a los documentos acompañados, estos son:

- a.- copia de Manual de Prevención de Lavado de Activos de la empresa, de 1 de junio de 2012;
- b.- copia de Procedimiento de Elaboración de envío de Reportes de Operaciones En Efectivo (ROE), de 20 de mayo de 2012;
- c.- copia de Procedimiento de Elaboración de envío de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), de 30 de mayo de 2012;
- d.- copia de material de capacitación de la empresa.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el envío de la declaración de operaciones en efectivo correspondiente al cuarto trimestre del año 2011, fue recepcionado correctamente con fecha 13 de abril de 2012, por lo que deben tenerse por no cumplidas dentro de plazo, las instrucciones contenidas en las Circulares UAF Nos. 7, 19 y 23, ya referidas, corroborándose lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de descargos.

**Séptimo)** Que, de acuerdo a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en especial en la Circular UAF N°19, "*...será responsabilidad de cada entidad confirmar la correcta recepción de los reportes, para lo cual debe ingresar en el Sistema UAF y confirmar que este indique el status "Aprobado"*", lo que reafirma lo ya concluido en el considerando anterior.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, no obstante lo anterior, en proceso administrativo Rol N° 048-2011, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 106-145-2012, de 8 de febrero de 2012, la Unidad de Análisis Financiero impuso la sanción administrativa de **amonestación por escrito** al sujeto obligado ya individualizado por los mismos hechos constitutivos de infracción que motivaron el inicio del presente proceso sancionatorio, configurándose por lo tanto la causal de reiteración contenida en el inciso final del artículo 20 de la Ley N° 19.913.

**Décimo Primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y por acompañado los documentos referidos en el Considerando Quinto, ambos de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **DECLÁRASE** que **Wagner Seguridad, Custodia y Transporte de Valores S.A.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-342-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y multa de UF 10 (diez Unidades de Fomento), al sujeto obligado **Wagner Seguridad, Custodia y Transporte de Valores S.A.** ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.913, si procediere.



7.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

ACT/IPC



*Tamara Agnic Martínez*  
**TAMARA AGNIC MARTÍNEZ**  
Directora  
Unidad de Análisis Financiero